



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 9.000.205/COMUNA12/21

Buenos Aires, 18 de marzo de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-8528832-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-08807890-GCABA- DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados la Sra Mariela Paola Alvarez DNI 32172237 reclama por daños sufridos en Vehículo Renault Megane Dominio HXK608 de su propiedad por el hecho ocurrido el día 17/02/2020 en la calle Vallejos 2768, caída de árbol sobre vehículo.

Que fin de acreditar las circunstancias alegadas, acompaña la siguiente documentación: 1. Título de propiedad del mencionado automotor (orden 4). 2.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A." (orden 5). 3.- Fotografías (orden 6). 4.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (orden 6). 5.- Presupuestos (orden 7).

Que consultadas las Direcciones Generales de Defensa Civil, de Logística y de Guardia de Auxilio y Emergencias, informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado (órdenes 13, 16 y 21, respectivamente).

Que el 1/09/20 se llevó a cabo la audiencia virtual, prestando declaración el Sr. Martín Fernando Baeza. La respectiva acta luce en el orden 54.

Que la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emite un informe en el orden 60

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 4, surge la calidad de propietaria de la Sra. Mariela Paola Álvarez.

B) Acreditación del daño y determinación del monto a indemnizar De los informes producidos en los órdenes 13, 16 y 21 por las Direcciones Generales de Defensa Civil, de Logística y de Guardia de Auxilio y Emergencias, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado.

Que por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida en el orden 44. Al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6347, BOCBA N° 6009), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas.

Que por tal motivo, el Sr. Martín Fernando Baeza compareció el 1/09/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom". La declaración consta en el acta que luce vinculada en el orden 54. En efecto, el Sr. Baeza manifestó respecto al hecho que "... ocurrió el 17 de febrero del 2020, fue una tormenta muy fuerte y el auto de mi hija estaba acá en la puerta del edificio, me asomé a la ventana y por miedo a la tormenta y a que había tres árboles en muy mal estado, quería observar que pasaba afuera y en ese momento sentí un estruendo importante y vi como impactaba una rama bastante gruesa de un árbol sobre el techo del vehículo Renault Megane de la Sra. Álvarez. El hecho sucedió en la vereda de enfrente de mi domicilio. Varios vecinos habían solicitado que retiren los árboles porque estaban en mal estado, ya retiraron tres de cuatro. Con relación a los daños manifiesta que la rama le provocó un bollo bruto sobre el techo, en la parte trasera derecha, a la altura de la puerta del acompañante, entre el techo y la bisagra de lo que sería el baúl, dadas las propiedades del rodado..." Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcrita, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración

Que sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado.

Que al respecto, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 60 y consideró que "...Visto los presupuestos que lucen en el Orden 7 páginas 1 y 2, y siendo este último el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...".

Que por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 26.100.

Que sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que la interesada no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$ 26.100.-

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-08807890-GCABA-DGACEP de fecha 16/03/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 68;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por Sra Mariela Paola Alvarez DNI 32172237, por la suma de \$ 26.100.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra Mariela Paola Alvarez DNI 32172237 por daños sufridos en Vehículo Renault Megane Dominio HXK608 de su



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

propiedad por el hecho ocurrido el día 17/02/2020 en la calle Vallejos 2768, caída de árbol sobre vehículo , por la suma de PESOS VEINTISEIS Y SEIS MIL CIEN (\$ 26.100).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS VEINTISEIS Y SEIS MIL CIEN (\$ 26.100), en concepto de indemnización a favor de Mariela Paola Alvarez DNI 32172237.-

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**